

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 24 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1975.

— CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8183 *DECRETO 799/1975, de 20 de marzo, sobre prescripción de infracciones administrativas en materia de prensa.*

Constituye un principio general de derecho la prescripción de responsabilidad por infracciones del ordenamiento jurídico. Así se establece expresamente en diversos textos legales y, de modo concreto, en el que presenta una mayor entidad sancionadora, como en el vigente Código Penal, en cuyo artículo ciento

doce se incluye la prescripción como causa de extinción de la responsabilidad.

Una razón de coherencia jurídica aconseja que también en materia de prensa se establezca de manera expresa la prescripción de las infracciones administrativas que puedan cometerse por vulneración de la vigente legislación de prensa.

Por otra parte, la exigencia de la prescripción, que no aparece recogida en el actual ordenamiento jurídico de prensa, obedece también a razones de certidumbre y seguridad jurídicas acordes con lo establecido en el artículo diecisiete del Fuero de los Españoles.

En su virtud, haciendo uso de la facultad contenida en la disposición final tercera de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, visto el informe del Consejo Nacional de Prensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las infracciones administrativas de la legislación de prensa prescribirán a los dos meses.

Artículo segundo.—El tiempo de prescripción se contará a partir del momento en que la Administración tenga conocimiento de la presunta infracción. Cuando la infracción se produzca o se manifieste en el contenido de la publicación periódica, se entiende que la Administración tiene conocimiento desde el momento en que se haya cumplido el trámite de depósito señalado por el artículo doce de la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo tercero.—La prescripción a la que se refieren los dos anteriores artículos se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor y se iniciará nuevamente el cómputo cuando, por causa no imputable al mismo, las actuaciones permanecieran paralizadas durante un plazo superior a seis meses.

Artículo cuarto.—La prescripción establecida en la presente norma se refiere exclusivamente a las infracciones de la legislación que regula la impresión, edición y difusión de impresos periódicos.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
LEON HERRERA Y ESTEBAN

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

8184 *DECRETO 800/1975, de 10 de abril, por el que se designa nuevamente Consejero Electivo del Consejo de Estado a don Jesús Rubio García-Mina.*

De conformidad con lo preceptuado en el número tercero del artículo tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Estado de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Vengo en designar nuevamente Consejero Electivo del Consejo de Estado a don Jesús Rubio García-Mina, como comprendido en la categoría a) de las señaladas en dicho artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8185 *ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se nombra Subdirector general de Despacho de la Subsecretaría de Despacho del Presidente del Gobierno a don Afrodísio Hernández Hernández.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Subdirector general de Despacho de la Subsecretaría de Despacho del Presidente del Gobierno a don Afrodísio Hernández Hernández.

Lo que comunico a V. I. a los procedentes efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Despacho del Presidente del Gobierno.